



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de KAREN LIZETH TAFUR ORTIZ contra OMAR SÁNCHEZ VEGA y NINI JOHANA VANEGAS GIL, radicado 2022-00005-00.

Se profirió auto de inadmisión de la demanda, advirtiéndose las dolencias presentadas en el escrito introductorio del proceso, una vez notificado por estado el auto de inadmisión, dentro del término, se presentó memorial de subsanación, precisando que la notificación al demandado se debe realizar en forma física al desconocerse su correo electrónico y a la demandada al correo electrónico que aportó; afirma a su vez que se están cobrando los cánones de arrendamiento de agosto a noviembre de 2020 y de acuerdo al contrato de arrendamiento estos debieron pagarse dentro de los cinco primeros días de cada periodo contractual; y finalmente arguye que los intereses moratorios se cobran a partir del día seis de cada mes adeudado, afirma corrigió algunos errores de digitación y allega nuevamente el escrito de demanda.

Efectuado el examen preliminar de rigor al nuevo escrito de demanda se evidencia que la apoderada no indica como obtuvo el correo electrónico de la demandada NINI JOHANA VANEGAS GIL y las evidencias correspondientes como lo exige el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 y como se indicó en el auto de inadmisión de la demanda.

Es de destacar, que la parte demandante pretende la suma de \$330.000 por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de agosto de 2020 y los intereses moratorios a partir del 6 de agosto de 2020, la suma de \$330.000 por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de septiembre de 2020 y los intereses moratorios a partir del 6 de septiembre de 2020, la suma de \$330.000 por concepto del canon de arrendamiento por el canon de arrendamiento vencido el 5 de octubre de 2020 y los intereses moratorios a partir del 6 de octubre de 2020 y la



suma de \$330.000 por concepto del canon de arrendamiento vencido el 5 de noviembre de 2020 y los intereses moratorios a partir del 6 de noviembre de 2020, pretensiones que no se ajustan al contrato de arrendamiento allegado ya que el periodo contractual inició el 3 de febrero de 2020, teniéndose como última fecha para el pago de cada mes solicitado el 7 de agosto, septiembre, octubre y noviembre y procederían los intereses a partir del 8 de cada uno de estos meses.

Por lo expuesto, al no haberse subsanado la demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por KAREN LIZETH TAFUR ORTIZ, a través de apoderada judicial, contra OMAR SÁNCHEZ VEGA y NINI JOHANA VANEGAS GIL.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

JRJ